



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 117 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 19 NOV. 2012

VISTO: el Memorandum N° 714-2012-FONDEPES/OGA del 18 de septiembre del 2012, la Nota N° 367-2012-FONDEPES/OGA/CTF del 14 de septiembre de 2012 y el Informe N° 033-2012-FONDEPES/OGA/ORH del 20 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES del 22 de agosto del 2006, se dispuso que en todas las instituciones del sector público en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se deberá contar con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, a través del Informe N° 033-2012-FONDEPES/OGA/ORH del 20 de julio de 2012, el Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, informa que en la Sede Central de la Entidad existen treinta y nueve (39) mujeres en edad fértil, cumpliéndose con el requisito establecido por la normativa que regula la materia, para la implementación del lactario en el FONDEPES;

Que, mediante el Informe N° 1188-2012-FONDEPES/OPP del 07 de agosto de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la Directiva para la implementación y funcionamiento del lactario institucional permitirá que el FONDEPES cumpla con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de salud materno infantil, por lo que opina favorablemente para su aprobación;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y que, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;



J. DIAZ



P. MEDINA



L. HUAMAN



J. CACERES

Que, en ese sentido, encontrándose la Directiva propuesta en el marco de la normativa que regula la materia, corresponde emitir el acto de administración interna que disponga la implementación y funcionamiento del lactario institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

De conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 03-2012-FONDEPES/SG - "Directiva para la implementación y funcionamiento del lactario institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a todos los órganos de la Entidad, para su cumplimiento y fines respectivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional, a través de la Oficina General de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General



DIRECTIVA Nº 003 -2012-FONDEPES/SG

DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

I. OBJETIVO:

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES, dispositivo que regula la implementación de lactarios en las instituciones pertenecientes al sector público.

II. FINALIDAD:

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva en las mujeres que prestan servicios en la institución, a fin de contribuir en lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, garantizando la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, viabilizando que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

III. BASE LEGAL:

1. Ley Nº 27337- Código de los Niños y Adolescentes.
2. Ley Nº 28542 - Ley de fortalecimiento de la familia.
3. Ley Nº 27240 - Ley que otorga el permiso por lactancia materna.
4. Ley Nº 28731- Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.
5. Decreto Supremo Nº 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
6. Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES que dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
7. Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.
8. Resolución Ministerial Nº 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica Nº 009-MINSA-INS-V.01 - "Lineamientos de Nutrición Materna".
9. Resolución Ministerial Nº 610-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica Nº 010-MINSA-INS-V.01 - "Lineamientos de Nutrición Infantil".



IV. ALCANCE:

La presente directiva es de aplicación para las personas que laboran y prestan servicios a la Entidad, con independencia de la relación civil y/o laboral que mantengan.

V. ÁMBITO DE RESPONSABILIDADES:

5.1. Oficina General de Administración:

La Oficina General de Administración será el área responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva. Dicha oficina será la encargada de:

- a. Supervisar el debido cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES así como de su Anexo N° 01.
- b. Llevar un registro actualizado de las trabajadoras en edad fértil así como de aquellas que hacen uso del lactario.

5.2. Oficina General de Planeamiento y Presupuesto:

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario.

5.3. Otras dependencias:

Los titulares de los órganos del FONDEPES deberán otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral así como de efectuar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

1. Serán consideradas mujeres en edad fértil, aquellas trabajadoras y/o prestadoras de servicios de la Entidad que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.
2. Será considerado periodo de lactancia a la etapa comprendida entre el nacimiento del niño(a) y los veinticuatro meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño(a).
3. El lactario es el ambiente especialmente acondicionado por la Oficina General de Administración para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora y/o prestadora de servicios y que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
4. Son consideradas como características mínimas del lactario:
 - a. Área: espacio físico para habilitar el servicio con un área no menor de 10 m²
 - b. Privacidad: El lactario brinda privacidad, su uso es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además de asegurar la privacidad, el lactario esta destinado a proteger la intimidad de las usuarias, como por ejemplo, la disposición de separadores de biombo.
 - c. Comodidad: Cuenta con un mobiliario de 2 sillones y 2 mesas, para brindar bienestar y confort a las usuarias y facilitar la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
 - d. Disposición de refrigeradora: Se cuenta con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna.
 - e. Ubicación accesible: El servicio de lactario está ubicado en el segundo piso de la institución es un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias.
 - f. Disposición de lavado: El lactario cuenta con un lavabo, es decir, un lavatorio provisto de grifo y cañerías para la higiene antes del proceso de extracción de la leche materna.
 - g. Extracción y conservación de la leche materna: La extracción de la leche materna del seno de la madre se realizará con técnicas manuales o



J. DIAZ



P. MEDINA



J. CACEREE



L. HUAMAN

mecánicas que fomenten la estimulación para la producción, según la elección de la madre la cual se efectuará en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

- h. La conservación será un procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual se utilizará un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.
- i. La conservación de la leche materna se efectuará en envases de vidrio a temperaturas adecuadas.

VII. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO:

La calidad del servicio de lactario del FONDEPES ha sido medida tomando en consideración los siguientes criterios:

7.1. Equipamiento: permitirá brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, pudiendo ser complementado con otros enseres, equipos o elementos.

7.2. Funcionamiento y mantenimiento: está referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- a. Toda mujer que presta servicios en el FONDEPES tiene derecho al uso del lactario.
- b. Toda beneficiaria tiene acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, siendo responsable del buen uso del lactario.
- c. El lactario es un área destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- d. El lactario presta un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.



VIII. MECÁNICA OPERATIVA:

8.1 Oficina General de Administración a través del Área de Recursos Humanos:

- a. Velará por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales.
- b. Asegurará la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas en el Anexo 01 del Decreto Supremo.
- c. Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos(as) lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, informará a las autoridades pertinentes ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- d. Designará como responsable al asistente social del Área de Recursos Humanos que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- e. Facilitará la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- f. Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del plan operativo institucional.



- g. Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- h. Llevará el registro de usuarias (**formato 01**) en forma permanente, de acuerdo al formato adjunto; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos(as) lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- i. Comunicará permanentemente a los jefes(as) de las direcciones, áreas, unidades orgánicas o programas adscritos sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- j. Reportará semestral y anualmente a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- k. Brindará las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, para la ejecución de las visitas de seguimiento y visitas de monitoreo.
- l. Coordinará con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.

8.2 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga de sus veces:

Asignará una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con el Área de Recursos Humanos.



8.3 Usuarias

- a. Informará al Coordinador de Recursos Humanos que se encuentra en periodo de lactancia y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240.
- b. Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo (Formato N° 2).
- c. Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- d. Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- e. Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- f. Solicitar acceso de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- g. Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.



IX. PROHIBICIONES:

- a. El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.

- b. De la misma manera, los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.
- c. En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.



X. DISPOSICIÓN ESPECÍFICA:

Todo(a) jefe(a) deberá brindar las facilidades necesarias para que el personal femenino a su cargo -en periodo de lactancia- preste sus servicios en la institución, sin distinción de vínculo laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.



XI. ANEXOS:

- Formato 01: Ficha de datos de la madre que hace uso del lactario
- Formato 02: Lista de las madres que hacen uso del lactario



FORMATO 01:
FICHA DE DATOS DE LA MADRE QUE HACE USO DEL LACTARIO

Institución	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
Área responsable	Oficina General de Administración / Área de Recursos Humanos
Persona responsable	Asistente (a) Social
Nombres de la Madre	
DNI	
Área de Trabajo	
Ocupación	
Edad	
Estado Civil	
N° de hijos	
Fecha del inicio de uso del Lactario	
Fecha de Nacimiento del Lactante	
Nombre del Lactante	
Sexo del Lactante	
Edad del Lactante	



.....
FIRMA DE LA MADRE

FECHA:.....

